

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 617

Una vez revisada la presente demanda promovida a través de apoderada judicial por la señora LUZ MARINA GONZALEZ GRISALES C.C. 24.387.755 en contra de los HEREDEROS DE LUIS ANGEL GRISALES JARAMILLO y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISSION y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

- 1.- En el punto quinto de los hechos de la demanda, se dan a conocer los nombres de los herederos en primer grado de consanguinidad en línea recta descendente del señor LUIS ANGEL GRISALES JARAMILLO, deberá manifestarse el número de identificación de cada uno de ellos como herederos determinados del causante, ya que dicen conocerlos, así como su domicilio. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- 2.- De igual forma de acuerdo con el art. 87 del C.G.P. deberán allegar los correspondientes registros civiles de nacimiento que los acrediten; en tal virtud, deberá adecuarse y dirigirse correctamente la demanda teniendo en cuenta esta circunstancia. Dirá así mismo si el proceso de sucesión del citado causante ya se tramitó; en caso afirmativo, dirigirá la demanda en contra de los herederos que hayan sido reconocidos en la mortuoria.
- 3.- En concordancia con lo anterior, indicará las direcciones físicas y electrónicas donde puedan ser notificados los herederos determinados.
- 4.- Se debe allegar también, copia de la escritura pública No. 427 del 15 de octubre de 1941 de la Notaría Única de Anserma, Caldas, por medio de la cual el causante adquirió el inmueble objeto del proceso.

Se deberá entonces recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

Proceso: Verbal de declaración de Pertenencia
Demandante: Luz Marina González Grisales.
Demandados: Herederos de Luis Ángel Grisales y Personas Indeterminadas.
Rad: 170424089-002-2023-00126-00.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

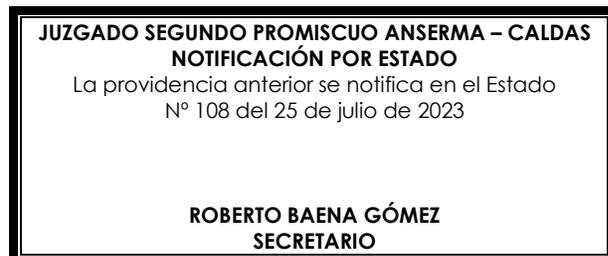
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA promovida a través de apoderada judicial por la señora LUZ MARINA GONZALEZ GRISALES C.C. 24.387.755 en contra de LOS HEREDEROS DE LUIS ANGEL GRISALES JARAMILLO y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA RINCON BEDOYA C.C. 24.396.673 T.P. 126.373 del CSJ para actuar como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebb3dd4cb89b7adc8af18d45182cf3bd7249e44c9b58b3b611586ef30ac4243**

Documento generado en 24/07/2023 05:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**